

NO-2020-13291777-APN-SAYB#MAGYP (MAGyP) - Ref. Artículo 154 tris (BPA).

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca y el SENASA solicitaron a la Comisión clarificar el alcance de la obligatoriedad de las BPA dadas las consultas recibidas por distintos sectores productivos. En ese sentido, la CONAL acuerda aclarar en el acta que el alcance del proyecto en esta primera etapa es para las frutas y hortalizas frescas (que se consumen como tales y en ese estado y que no requieren un proceso industrial posterior), acorde a la definición del artículo 820 del CMA que dice: "Se entiende por *Hortaliza fresca* la de cosecha reciente y consumo inmediato en las condiciones habituales de expendio. (...)" y el artículo 887 que define "[...] *fruta fresca*: Es la que habiendo alcanzado su madurez fisiológica, de acuerdo al Art. 887 bis, presenta las características organolépticas adecuadas para su consumo al estado natural. Se hace extensiva esta denominación a las que reuniendo las condiciones citadas se han preservado en cámaras frigoríficas. (...)"

Los organismos nacionales previamente mencionados se comprometen a avanzar en una propuesta para el alcance de las frutas y hortalizas no contempladas en esta etapa.